



CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-06-400-006400001-N-14-2025
VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
PROVEEDOR: ELMECA, S.A. DE C.V.

CONTRATO ABIERTO PARA LA "ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO "EL INAOE", REPRESENTADO POR LA MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA ELMECA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. DIANA ATENAS GUZMAN FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INAOE" declara que:

- I.1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo, declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal, como puede constatarse en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2024, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos CONAHCYT, es reconocido como centro público de investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el Poder Notarial Número 52,898, volumen 483, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, pasado ante la fe del Abogado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Judicial de Puebla, Pue., otorgado por el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, en su carácter de Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en términos de la facultad establecida en la fracción III en relación con las facultades señaladas en la fracción I, ambas del artículo 22, del Estatuto Orgánico de **"EL INAOE"**, la **Mtra. Petra Mares Martínez, Directora de Administración y Finanzas**, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con el Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento el **Lic. Prudencio Gómez Hernández, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales** con **R.F.C. GOHP851010913**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado





CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-06-400-006400001-N-14-2025

VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROVEEDOR: ELMCA, S.A. DE C.V.

por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de contratación consolidada de Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-06-400-006400001-N-14-2025** denominada **“ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40 y 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13 y 39 de su Reglamento.

I.5 **“EL INAOE”** cuenta con recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 27101 y 27201, para cumplir el pago del presente contrato, tal y como se acredita con el **Memorándum DCP/276/2025 de fecha 14 de mayo del 2025**, emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto.

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: **INA711112IN7**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en calle Luis Enrique Erro Número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.8 Que es su objeto social es realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

II. “EL PROVEEDOR” por conducto de su representante declara que:

II.1 Que es una persona moral, legalmente constituida mediante el Acta Constitutiva No. 5,270 (Cinco mil doscientos setenta), Volumen número 126 (Ciento veintiséis), de fecha veintiséis de marzo del dos mil dos, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Barragán Mejía, Titular de la Notaría Pública número 12 de Pachuca, Hidalgo, denominada **EL MEJOR CALZADO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social contempla la fabricación de calzado en todos sus tipos y estilos y compra venta de los mismos, la compra, venta, comercialización, importación, exportación, promoción, maquila, proceso, producción, industrialización, comisión y consignación promoción y explotación y explotación, adquisición, procesamiento y suministro de todo tipo de materias primas, artículos y productos terminados, semiterminados industriales y manufacturados para consumo, comercial e industrial, inscrita en la Dirección General de Registro Público de Comercio, bajo la partida número 932, volumen 8, libro primero de comercio Atizapán, Tlalnepantla, México de fecha 10 de octubre del





2002.

II.2 Por escritura pública número 56,066 (Cincuenta y seis mil sesenta y seis, Libro número 2,047 (dos mil cuarenta y siete de fecha 30 de septiembre del 2013, ante la fe del Lic. Gerardo Martínez Martínez, Notario Titular número 3, se protocolizo el Acta de Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de fecha 05 de agosto del 2013, mediante la cual se tomaron entre otros acuerdos el cambio de denominación a **ELMECA, S.A. DE C.V.**

II.3 La **C. Diana Atenas Guzmán Flores**, en su carácter de **Apoderado Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública No. 57,241 (Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y uno), folio número 136,745 (Ciento treinta y seis mil setecientos cuarenta y cinco), Libro número 2,109 (Dos mil cientos nueve), de fecha nueve de enero del dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Martínez Martínez, Titular de la Notaría Pública número 3 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna. **(Anexo en el expediente del contrato).**

II.4 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **MCS020326G8A**. **(Anexo en el expediente del contrato).**

II.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.7 Tiene establecido su domicilio [REDACTED], mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS





CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-06-400-006400001-N-14-2025
 VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
 PROVEEDOR: ELMCA, S.A. DE C.V.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a suministrar a **“EL INAOE”**, **“CALZADO BORCEGUÍ”**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-400-006400001-N-14-2025 denominada **“ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”**, este contrato y su Anexo Técnico, que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INAOE” pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, el monto mínimo de **\$11,111.59 (Once mil ciento once pesos 59/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$1,777.85 (Mil setecientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.)**, dando un monto total de **\$12,889.44 (Doce mil ochocientos ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$13,227.35 (Trece mil doscientos veintisiete pesos 35/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$2,116.38 (Dos mil ciento dieciséis pesos 38/100 M.N.)**, dando un monto total de **\$15,343.73 (Quince mil trescientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.)**, de acuerdo al monto ofertado en la propuesta económica de **“EL PROVEEDOR”**, en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-400-006400001-N-14-2025.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL MÍNIMO	SUBTOTAL MÁXIMO	IMPORTE IVA MÍNIMO	IMPORTE IVA MÁXIMO	MONTO TOTAL MÍNIMO	MONTO TOTAL MÁXIMO
125	CALZADO BORCEGUÍ TIPO II + III PARA MANTENIMIENTO	3	3	\$882.85	\$2,648.55	\$2,648.55	\$423.77	\$423.77	\$3,072.32	\$3,072.32
126	CALZADO BORCEGUÍ TIPO III DIELÉCTRICO	8	10	\$1,057.88	\$8,463.04	\$10,578.80	\$1,354.09	\$1,692.61	\$9,817.13	\$12,271.41
TOTALES					\$11,111.59	\$13,227.35	\$1,777.85	\$2,116.38	\$12,889.44	\$15,343.73

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **“CALZADO BORCEGUÍ”**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL INAOE”**, no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INAOE” efectuará el pago en una sola exhibición, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los productos efectivamente entregados y a entera satisfacción





CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-06-400-006400001-N-14-2025

VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROVEEDOR: ELMeca, S.A. DE C.V.

del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, que forman parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INAOE"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los productos facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el **CFDI** o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá enviarse al Administrador del contrato, al correo electrónico: prugomez@inaoep.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los productos, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INAOE"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL INAOE"** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INAOE"**.

El pago de los productos entregados, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.





CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-06-400-006400001-N-14-2025

VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROVEEDOR: ELMCA, S.A. DE C.V.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes, se realizará dentro de los **150 (ciento cincuenta) días naturales** siguientes a la entrega del oficio al **"PROVEEDOR"**, del listado definitivo de colores y cantidades por cada color por **PARTIDA**, así como del Manual de Identidad Gráfica o la imagen institucional y conforme a las condiciones y entregables establecidos por **"EL INAOE"** en el Anexo Técnico, que forma parte integrante de este contrato.

Los bienes se entregarán en el domicilio ubicado en Calle Luis Enrique Erro número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla. C.P. 72840 y señalado en el **APÉNDICE III** del **ANEXO TÉCNICO** en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de **10 días hábiles** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INAOE"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será **del 01 de agosto de 2025 al 31 de diciembre del 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INAOE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INAOE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INAOE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias





CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-06-400-006400001-N-14-2025

VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROVEEDOR: ELMCA, S.A. DE C.V.

respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INAOE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INAOE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INAOE"**, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, en caso de que los bienes presenten defectos o vicios ocultos durante el periodo de la garantía, **"EL PROVEEDOR"** deberá reemplazar los bienes en un periodo máximo de **10 (diez)** días hábiles contados a partir de que se realice la notificación del motivo de rechazo por escrito o por algún medio electrónico, quedando a su cargo todos los trámites y gastos que se deban realizar, para recoger los bienes rechazados; de ser el caso, se entregarán fuera de su empaque, sin que esto sea motivo para que el **"EL PROVEEDOR"** se niegue a recibirlas y/o reemplazarlas, en los lugares establecidos en el **APÉNDICE III** del **ANEXO TÉCNICO**

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTÍA DE ANTICIPO

"EL PROVEEDOR" no entregará a **"EL INAOE"**, garantía de anticipo.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL INAOE"**, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.





CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-06-400-006400001-N-14-2025

VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROVEEDOR: ELMCA, S.A. DE C.V.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INAOE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INAOE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación en el INAOE** para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INAOE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INAOE"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INAOE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y el **APÉNDICE III del ANEXO TÉCNICO**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Técnico.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INAOE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.





CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-06-400-006400001-N-14-2025

VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROVEEDOR: ELMeca, S.A. DE C.V.

- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación en "**EL INAOE**", de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "**LAASSP**".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INAOE".

"**EL INAOE**", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "**EL PROVEEDOR**", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"**EL INAOE**" designa como Administrador del presente contrato al **Lic. Prudencio Gómez Hernández, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales**, con **RFC GOHP851010913**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el Anexo Técnico, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"**EL INAOE**", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**EL INAOE**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"**EL INAOE**", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el Anexo Técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"**EL INAOE**" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "**EL PROVEEDOR**" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su Anexo Técnico, las cuales





CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-06-400-006400001-N-14-2025

VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROVEEDOR: ELMCA, S.A. DE C.V.

se calcularán por el **1 %** sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica a favor de **"EL INAOE"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INAOE"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **3 días** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, parte integral del presente contrato, **"EL INAOE"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.5% por cada día natural** de atraso sobre la parte de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y su Anexo Técnico.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **3 días** hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia electrónica bancaria a favor de **"EL INAOE"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.





CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-06-400-006400001-N-14-2025

VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROVEEDOR: ELMCA, S.A. DE C.V.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto de este contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **APÉNDICE III** del **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INAOE”**.

“EL INAOE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INAOE”**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INAOE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INAOE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INAOE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL INAOE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.





CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-06-400-006400001-N-14-2025

VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROVEEDOR: ELMCA, S.A. DE C.V.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INAOE" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INAOE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INAOE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INAOE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.





CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-06-400-006400001-N-14-2025

VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROVEEDOR: ELMCA, S.A. DE C.V.

“**EL INAOE**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL INAOE**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su Anexo Técnico;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones.
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**EL INAOE**” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de “**EL INAOE**”;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**EL INAOE**”, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**EL INAOE**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**EL INAOE**”, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de





CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-06-400-006400001-N-14-2025

VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROVEEDOR: ELMeca, S.A. DE C.V.

manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INAOE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INAOE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INAOE”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INAOE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INAOE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INAOE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INAOE”** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INAOE”**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.





CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-06-400-006400001-N-14-2025

VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROVEEDOR: ELMCEA, S.A. DE C.V.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INAOE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INAOE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL INAOE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INAOE”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INAOE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo del contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.





CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-06-400-006400001-N-14-2025

VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROVEEDOR: ELMeca, S.A. DE C.V.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo Técnico, que forma parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en cuatro tantos originales, en Santa María Tonantzintla, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, el día 01 del mes de agosto del año 2025.

POR "EL INAOE"

MTRA. PETRA MARES
MARTÍNEZ

DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y REPRESENTANTE LEGAL

MAMP781014PW3

LIC. PRUDENCIO GÓMEZ
HERNÁNDEZ

SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO.

GOHP851010913



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



CONTRATO: INAOE AD-005-E/2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-06-400-006400001-N-14-2025

VIGENCIA: 01 DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROVEEDOR: ELMECA, S.A. DE C.V.

POR "EL PROVEEDOR"

C. DIANA ATENAS GUZMAN
FLORES

APODERADA
LEGAL

MCS020326G8A

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **INAOE AD-005-E/2025** QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**, Y POR LA OTRA PARTE, EL PROVEEDOR **ELMECA, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2025. CONSTANTE DE 17 HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Luis Enrique Erro No. 1, CP. 72840, Tonantzintla, Pue., México. Tel: (222) 266 3100 ext. 3102 diradm@inaoep.mx www.inaoep.mx

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: JOSE ANTONIO GONZALEZ MADRIGAL

RFC: GOMA780217729

Certificado:

MIIGWZCBBEGWzA1BqIUMIDAWMDWzA1MDM3IwMjQ3MTwPQDQY2zIhvNQAEQLBWag3gGVMTwMwWVQDQDzBxQyBterUwqU0VSvkl1Ds9gReUgQURNS5U1JUrsQUNJ04gFVJQ1VQVJzTqTeAxBg1UECwru0F1FLU1FVByBdgXrb03JpdBxMjAwBghqkhi9w0BQCEWI3N1cnZpY21v2Fs29zHdJpYnV5Zw05UzBzYxQwz2291Lm4MSYJADYVQDQW1Bd1B1g4SGL1YwXnbryA3Nywg9Q29sLiBhdWPywcmVbyzEoMAg1UEQEBwFyMDzAx2BzJgNBVATA1YlM0Qw0CwD7VQDQDhAwpDUFVFSFRUT9DmRUwDpUWVYDQVtEwTQVQNS5z3MDFTJomXkbDxhBqkghki9w0BQCQITXJ1c3BvbnnHmxl1oBRE1JtK1TVFJBQ01P1tBDRU5UukFMIERIF1FNUF1zJQ01PUyBUUk1cvvRBUk1PUyBBTCBTD05Uk1cv1F1tRFMB4XD1zMDgZmD5MzQwOpoXDt13MDgZmD5MzQ0OfewgeYJzA1B9NvBAMThkPpu0Q5U05JtB7H05tAQu5PwFB1NQURSsDUBTDEnCQMA1UEKREMsKt8RSB1tPT1RkP1tP1bTPE1vA1BFRUJF0RfmwsJyQDvQYKCE5x1t1N1F1EoF90U8S90R09WkNPrFvgQoUet1UkQwUxZjA2BzJgNBVATA1YlMswXQYUkzIhvNQAkBhWx2BkFkmlnXwYmBwNpBwPb5j20bzxJAUBgNvBQTCD0DPUt30DAMyT3M3jxkGzA2BzGvNvBAUkTpdU3Bz0DAtyM1vIuExoRE4w0DCCAS1wDQYKQzIhvNQAEQEBQADggFpADCCAOcCggEBAIWfbQKQdw9kCkMdpVnsuhf2rg2h3Bc0FhAxKcvD1y9H3BejF26B5VWvra8oel1qEaodNsGrHns87LcRn1sQ1+xWxRz10tE9JU/m5Gt1j77w/rQc8h1VlBoKy+QoCtigBef6yfjnJWw8bobsQNO/enTkw3rpGh/1zjDlba65CpUytr7zB0fUlrhDqeJ0QGPB7WnfTxvW/4w161H23Kah9yRts11yM18v2AqgU9PDPFHStTfP1/z2MhRBeA1Ym91a1/oENjv1sB5QmWvBpP1LRxR7pJdAK6J8k9a0ewA80NqNpLwKg2Bf4fa681v2wd2/fzuBkrBcGAUcaWeAaaNPM0eDwDAYDvR0TAQh/BaiwADALBgnVQ8EBAMCa9gweQYyJ1zIy4b0gEBBAQdAgwMBoGA1uDjQ9WMBQCsGAGQUpBwMEggBqBEPBQcDAJAnBqkghki9w0BAsFAAOcEAK3N0s74m1812fM9pBeHgJpG3cpe/ZTtGkR3UwPcrKAnGd48LsV9ZwApDfYrksNze2D6hTl0xJv6rPmBw6hZOpHf/SCHPBCb3e+zBcyQBo2jdtL+5gjvCnwiOS8XP27go/Hq+80smIOJ+mtnEh5FBdKmz1Q14s9FrjCgAigGss0VdCk/85t65iMs59WcfJtCjYRGuH4jxCp+YipHwQ6N2TkpKwUxaucbgAn261TkkC48MioGbxL22yfYfkaLM5L+wBhBQGyD7tdNtjhqj87avDxmdCvFapT0Phv/0TlNv0wKcnvNvGMy/rk/9Fx1lrWcR04qCzW3HpkCrD131x6UdrAdMkZod6AHfIz+sH1CoztzPwTqHbEksCq1cCRQdc7ubVj1tX+Etj6PQr9Q9C1dU6g9x9rE4R7Y/c7A/cUpMi1oqg2012L1jEx3zrzwvBmGcMswg7Pql0ed2tX+0y9nh40zcx5p1zH7yD9r09G7VzyzJEWiNs0Zpk5JksBuBzGz/BzFmTfbu4S2Bvb0a4tE81+bmWUBeg6uc9HywboIZG9m4uztIdghDwi2C21LXjmqrRsB66Pvps15UrWt9wssm7Faod1ScN9+jqewAn9K/zy0E4hBfGxXai0C65CwF2C1airJr+g=

Firma:

OP6puAWB5ctxN6MkEnWP5K1Dk1HqoMZh2nqC1R1eLvvuueWuEl+fwvvcAx65T0Skp1Ls4D0513xHzDgD4Q0IgM10cQWs/QC/x+06+NunsyYEMDdcYrVmzBNjEuP06B3TUpISzVB6BokCA/59kixm08e2kBUKQjs9XcJyqg9BtUeUbLg8S1dYgQr5yCa1Rik04aHErpMqZKbbHCW5BQ1/AVCub0F5K7cBa8vZGP4X/4SaAoFqStRSH5MXCxFvxE1DioUv2XmfHhk1l3kalnewbCPaaLy0F0HoP0EcYIrr19GnXW/vD7kRQJNzncZCewDXM6M12s2A==

Firmante: PRUDENCIO GOMEZ HERNANDEZ

RFC: GOHP851010913

Certificado:

Firma:

Firmante: PETRA MARES MARTINEZ

RECEIVED: PETRA MARK

Certificado:

Firma:

pFBnQJ3K8aneDZ/4oCLNf/116e18k3BbqK2RKXHthDGLrgAvw4FhFesJj9r2uCJ7W/rJfBxPvgVM2wC6dhKNacL32gg1uBhYeAg7hhBo/h1towQAwrabkXFnXagMoGc7/Mz4HNTZwqJ0WxJa0gnRxzQ017i35n0vttcoQ7/E1YFa6f3J3GhWv+Cu3mVxLXjOcamyvspU6rSSSiP4Apbc6Zn/gK1mA7C76Qq7tSqr2fNzSxEc1+byU0h2+Fk jKhfWxn4S9qJckCX/BQ0fUtNqCu0X+zWt0f9uVznTr8cGmgse4D2LcK49M31bfWg4F4lEVynd1Lphh8acnA==

Firmante: ELMECA SA DE CV
RFC: MCS020326G8A

Número de Serie: 00001000000513014607
Fecha de Firma: 01/09/2025 17:51

Certificado:

MIIGLjCCB8agAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MTMwMTQ2MDcwDQYJKoZihvNaQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDdBdBVVRPUk1eUQoQ0VSVe1GSUNRE9SQTeuMCwGA1UECgwlU0VSVk1dSu8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gFVFFJQ1VUQVJQzTQeMbBgA1UECwru0FUFLU1FuYBbdXrob3JpdHkxkJaoBgkqhkiGw0BCEQEWG2NvbhRy3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDeMnMCQGA1UECqdWVQYiUeHjREFMR08NgzcsIEhPTC4gR1FV1FUkX8JzJAMB9NvBEMBETTA2mAwQsBcCYDQGEwJNWD2MBzGA1UECAwQ001V1RFEE1ERFIE1F1W1LDTETMBEAGA1UEBwWkQ1VbWhURU1PqeZvBMVGBALUELRMMU0FUoTCwNzAxT4k2MvWwGyUgkZo1hvCNQkCE01y1ZxNwB25yWzJySztQoGRNSU5JU1RSQUNT04gQ0V0FVJ1MgQwUgq090FV9J1QzVzR5UrtAfW0yMjA1MtcxJnE5NTRaMiHMGRwFgYDQVd9E9F1TFLPQ0Eg08gReUgQ1YxGdAbgNBvNgcBKT0VMDVUQDStQBSERBdJyEMBYGA1UeChMpuXNrnB1FNIERF1ENWQsCwQDyQGEwJNDEmCMQGCSgS1bDqJgARYXXy29udGfiaWzGxFQh1R1bnBhYy5jb20xJtaJgBnVBC0THE1DUzAyMDMyNkc4QSAviEdVrkQ5MDA4MTNvMTYxHjAcBgNBvAUFTSaviedVrkQ5MDA4MTNNREZaTe4wOTCCAS1wDQYJKoZihvNaQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIN1Aei+dY9K2w40vJkEx8TqzQuPnkyx08EL92d2wz+ZBSvH1vzUgo0wWkplIxK9pTzY6s/A51y02VNmvgwqyPurb7t0Hcx+o/rbb6dLar7J/0m54dr8H0e+3z3N2RzPfKpbgbQloD1Uzs0hfzpN024zeV1wD0uS+X5k1ldpnI6/2Bu6/2PzUyba1WmCaWAAeANPm0wD4yWdPvR0TQAH/BaiWaHg9NvB8EBAMCa9gwQYJ1ZV1b4qBewBAAQDwqWgB0G1UdQjQWBNBQCCsGauQFwBMEBggJbgFBFQcDAnJgBkgkhiGw9B0gAsFAACAOgEak3+ioJ4/TrZrtoH6Wg0jVpgi019DFVY1i1qhtJmk7P/0DH2wzbPqN7WhnpYp0uNCV83GzQwrx1eal1/XygtFkZk1AqjFxFv195Mr69K2Hf2Bh8HuP9t2UcaWLjXnSj1ay1ecmC14MiE1VfuiCe2rOfGz+aneQNLk+frq5dL0wNReh9uVsMzztK2of/mNU/UP1AfKjSehzYsLoQj67ckPmXzdYw64P/211FpzgTels8PBNNH002StF/FbdJaOY3p7Qkmlv0V+8jmhSAF+Fny1KkdMzn0jdPv6fL+HuUuLtkk2qzun4NxNrViyCwxdNc+F6vI nyvgBjVEf7Qhknzwc+M1LwpTdfHMX591P6EGGThD50TzrtDcnyNwqfby+uI2hEkv90TxywLApmp8+/m+//0KjsExoAWEIxp/zXk9A1TfYH2ZD410j1wL1ejBj2RqMpdDjxJ/RVsug34V4RpkEcSB/H9h0Pfpa7t3ThQAirlwU8+H6gi0jywgnwln1T2rhFmXzRixlmN0P6b3x181Bn6SuU8rafCpK+IwxNtcm1903cqbnHGzfxsifzbEHS9LBuYd1jYfYmnw7kIBCAcElnYKJXZby+av1FjpyZcDE+0CvhTcY8ya9P40jkStizoAgiWt0SmixELXVtgntWY161a1cLn1/p=

Firma:

acJABupQ2S4zVDS6f15y3vNgxl+awJ1b2Ts4r0V0C0GgKCIhFhHzIRhDzQv6oH32cbfJHjh3MsCq13/TUTLuhBz5E3YfDsCoo4MzB1PxUeCyneQ+U09TJL91zTz2zb2G7e1IriWbYeTs4DffV9vhFIh1w6E
m90rQ+NpBQFVYjstKFG7+mpQNu5zJ6P7coefckjp+iajTcyLfxgXjfFcsusUszyKe7PGQeV70D+K7K4k3aifTumKIKKeo7Qab24c1ft71pG31Uc+4Mu150VzXek3K5Ww3CKByF1xx7h1loq4cgKdMuRCB0fZ
p81LokwQ5cb5Pm+/Perjw==